

INFORME ESPECIAL

OIG-IE-27-010



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Autoridad de los Puertos de Puerto Rico

Evaluación de cumplimiento sobre la radicación y pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03

29 de septiembre de 2026



TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO	1
BASE LEGAL.....	2
OBJETIVOS.....	2
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN	3
DETALLES DE LA EVALUACIÓN	3
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN	5
HALLAZGOS	9
COMUNICACIÓN GERENCIAL	23
RECOMENDACIONES	23
CONCLUSIÓN	24
APROBACIÓN	24
ANEJO 1	25
INFORMACIÓN GENERAL	30

RESUMEN EJECUTIVO

El Área de Pre-Intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), en su labor preventiva, realizó una evaluación a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico (en adelante, **APPR**) sobre el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03 del 7 de mayo de 2024 titulada *Evaluación del Cumplimiento sobre la Radicación y Pago de las Planillas Trimestrales para los Años Naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General* (en adelante, Carta Circular OIG-CC-2024-03).

La evaluación realizada cubrió el período desde el 1 de enero de 2022 hasta el 11 de septiembre de 2026, con el recibo de los comentarios de la gerencia.

Se evaluaron las siguientes planillas trimestrales:

1. **Formulario 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, requerida por el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS por sus siglas en inglés), conforme al Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
2. **Formulario 499 R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, requerida por el Departamento de Hacienda (en adelante, Departamento), conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
3. **Formulario 480.6 SP¹:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados, requerida por el Departamento, conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
4. **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo o el Informe Trimestral de los Salarios,** requerido por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, DTRH), conforme a la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada.

La evaluación reveló que, para los años naturales 2022, 2023 y 2024, la **APPR** radicó los Formularios 941 y 499 R-1B y efectuó los pagos correspondientes, excepto por las situaciones comentadas en los Hallazgos 1 y 2. En cuanto a las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo, la evaluación se limitó a validar su radicación, debido a que la **APPR** estaba acogida al método de reembolso, según certificó la entidad. Por otra parte, aunque la **APPR** efectuó los pagos de la contribución retenida sobre servicios prestados, no radicó los Formularios 480.6 SP correspondientes, según se detalla en el Hallazgo 3. Como resultado de las situaciones detectadas, se identificaron costos cuestionados estimados por **\$1,052,059.00**.

¹ El formulario trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados aparece identificado como **Formulario 480.6 SP** en los documentos oficiales radicados por las entidades y evaluados en nuestra intervención. No obstante, su denominación oficial, según el Departamento, es **Formulario 480.6 SP-1**.

La OIG está comprometida en fomentar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma, rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que incida sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la OIG a nuestra línea confidencial 787-679-7979, mediante el correo electrónico informa@oig.pr.gov o a través de nuestra página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

El presente informe se hace público conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017), y otras normativas aplicables.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, y la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

OBJETIVOS

Evaluar el cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

Esto, a su vez, conforme a lo establecido en las siguientes disposiciones:

- Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
- Guía Tributaria para Empleadores del IRS.
- Publicación 1 (SP): La Carta de Derechos del Contribuyente del IRS.
- Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, según enmendada.
- Reglamento del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.
- Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada (en adelante, Ley Núm. 74-1956).

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

La evaluación cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 hasta el 11 de septiembre de 2026.

La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Estudiar las leyes y reglamentos aplicables.
2. Entrevistar a los funcionarios y empleados responsables de preparar, efectuar pagos (depósitos) y someter a tiempo las planillas trimestrales aplicables a su entidad.
3. Revisar y evaluar el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales sometidas por las entidades, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.
4. Preparar hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.
5. Preparar hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento de los pagos (depósitos) efectuados por la entidad, conforme a la regla de depositante de itinerario mensual, bisemanal o al próximo día, en caso de que la entidad acumule contribuciones ascendentes a \$100,000 o más en algún día durante un período de depósito en los Formularios 941 y 499 R-1B.

DETALLES DE LA EVALUACIÓN

Mediante la Ley Núm. 15-2017, se creó la OIG para procurar los niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. Se le dotó con amplias funciones y facultades, con el propósito de fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría en la gestión gubernamental.

La OIG interviene proactivamente con las entidades cubiertas de la Rama Ejecutiva para promover una sana administración gubernamental. Entre sus responsabilidades se incluyen la realización de estudios, exámenes y evaluaciones necesarias para medir, mejorar y optimizar la efectividad, la eficacia y economía en el funcionamiento de estas entidades. El descargue de estas funciones conforma la columna vertebral de la integridad en la administración pública.

Cónsono con su misión, el 7 de mayo de 2024, la OIG emitió la Carta Circular OIG-CC-2024-03 con el propósito de informar sobre la evaluación del cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales en el IRS, el Departamento y el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024. Posteriormente, la OIG envió a las entidades gubernamentales un requerimiento de información, mediante el cual se solicitó la siguiente información:

1. En el caso de los depósitos de contribución sobre ingresos, certificación que indique si la entidad tiene requisito para ser depositante de itinerario bisemanal, mensual o al próximo día, si tiene obligación de depositar \$100,000 o más, para cada uno de los cuatro trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.
2. Certificación que indique las fechas de los pagos de nómina de la entidad para los años naturales 2022, 2023 y 2024.
3. **Copia de los Formularios 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, para cada uno de los cuatro trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia correspondiente de radicación y evidencias de los pagos (depósitos) que nos permita validar, si los depósitos se realizaron en las fechas correspondientes.
4. **Copia de los Formularios 499 R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida para cada uno de los cuatro trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia correspondiente de radicación y las evidencias de los pagos (depósitos) que nos permita validar si los depósitos se realizaron en las fechas correspondientes.
5. **Copia de los Formularios 480.6 SP:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pago por Servicios Prestados para cada uno de los cuatro trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia correspondiente de radicación y las evidencias de los pagos que nos permita validar que los depósitos se realizaron en las fechas correspondientes.
6. **Copia de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** para cada uno de los cuatro trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia correspondiente de radicación y evidencia de pagos que nos permita validar si los depósitos se realizaron en las fechas correspondientes.
7. **Todas las comunicaciones recibidas** para cada uno de los cuatro trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024, por parte del *Internal Revenue Service* (IRS), Departamento de Hacienda y Departamento del Trabajo, relacionada al incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, sobrepagos, intereses, penalidades, recargos y/o cualquier otra comunicación relacionada con los formularios de radicación y pagos.
8. **Evidencia de los pagos realizados** desde el 1 de enero de 2022, al *Internal Revenue Service* (IRS), Departamento de Hacienda y Departamento del Trabajo, relacionados al incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos y/o cualquier otra comunicación relacionada con los formularios de radicación.

-
-
9. De no haber tenido sobrepagos en alguno de los trimestres de las distintas planillas trimestrales, favor certificar la razón e incluir evidencias que aclaren los mismos y el estatus.

Evaluamos los documentos que la **APPR** remitió y concluimos respecto a su cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales en el IRS, el Departamento y el DTRH, para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

A continuación, se detallan los resultados de la evaluación realizada:

Resultado 1 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 941 y los pagos correspondientes en el IRS para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 941** es la planilla mediante la cual los empleadores declaran al IRS las retenciones sobre los salarios de sus empleados, para pagar trimestralmente las contribuciones al Seguro Social y a *Medicare*. Además, utilizan el formulario para informar la parte que le corresponde al empleador de los impuestos del Seguro Social y *Medicare*. El plazo para radicar el Formulario 941 vence el último día del mes siguiente a cada trimestre que finaliza el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural.

Los pagos (depósitos) deben realizarse mediante el *Electronic Federal Tax Payment System* (EFTPS), servicio ofrecido por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. El itinerario de los depósitos es determinado por el total de la obligación contributiva declarada por la entidad en el Formulario 941 durante el período retrospectivo de los cuatro (4) trimestres anteriores al 30 de junio del año natural pasado. Antes del comienzo de cada año natural, el patrono debe determinar cuál de los itinerarios de depósitos debe utilizar. Si declaró \$50,000 o menos por concepto contributivo durante el período retrospectivo, es un depositante de itinerario mensual. Si declaró más de \$50,000 será un depositante de itinerario bisemanal. Además, si es depositante de itinerario mensual o bisemanal y acumula \$100,000 o más en impuestos en cualquier día durante el período de depósito, debe acogerse a la regla del próximo día; desde entonces, si es considerado depositante de itinerario bisemanal por el resto del año natural y el año siguiente.

El 8 de abril de 2025, la **APPR** certificó que era un depositante de itinerario bisemanal.

Se solicitó a la **APPR** la evidencia de la radicación de los **Formularios 941** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.

Se evaluó la documentación remitida por la **APPR** y se determinó que cumplió con la radicación y los pagos, según se detalla a continuación:

A. Radicación:

- En el año 2022, la **APPR** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, la **APPR** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **APPR** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2022, la **APPR** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, la **APPR** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **APPR** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 1**.

Resultado 2 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 499 R-1B y los pagos correspondientes en el Departamento para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 499 R-1B** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento el total de salarios pagados a sus empleados durante un trimestre particular y reconcilian la cantidad adeudada por cada mes del trimestre con los pagos efectuados en ese período. Esta planilla debe rendirse electrónicamente en o antes del último día del mes siguiente al cierre de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural.

Los depósitos se deben efectuar conforme a la categoría de depositante de la entidad. Aquel patrono cuyo total agregado de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base es de \$50,000 o menos, se considera un depositante mensual y debe depositar en o antes del decimoquinto (15^{to}) día del mes siguiente al mes en que se efectuó la retención. El patrono cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base excede \$50,000 es un depositante bisemanal y debe depositar la contribución los miércoles o viernes, dependiendo del día en que pague la nómina. Si un patrono, ya sea depositante mensual o bisemanal, acumula \$100,000 o más en contribuciones retenidas en cualquier día dentro de un período de depósito, debe realizar el depósito a más tardar al cierre del próximo día laborable.

El 8 de abril de 2025, la **APPR** certificó que era un depositante de itinerario bisemanal.

Se solicitó a la **APPR** la evidencia de la radicación de los **Formularios 499 R-1B** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Se evaluó la documentación remitida por la **APPR** y se determinó que cumplió con la radicación y los pagos, según se detalla a continuación:

A. Radicación:

- En el año 2022, la **APPR** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, la **APPR** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **APPR** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2022, la **APPR** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 2**.
- En el año 2023, la **APPR** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 2**.
- En el año 2024, la **APPR** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 2**.

Resultado 3 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 480.6 SP y los pagos correspondientes en el Departamento para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 480.6 SP** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento todos los pagos por servicios prestados, sujetos y no sujetos a retención, durante cada trimestre del año natural.

La planilla trimestral debe rendirse en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año. Todo pagador que esté obligado a efectuar la retención de 10%, debe depositarla en el Departamento en o antes del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural

en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad es menor de \$2,500, puede remitir el pago trimestralmente al rendir la planilla.

Se solicitó a la **APPR** la evidencia de la radicación de los **Formularios 480.6 SP** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Se evaluó la documentación remitida por la **APPR** y se determinó que no cumplió con la radicación, pero cumplió con los pagos correspondientes, según se detalla a continuación:

A. Radicación:

- En el año 2022, la **APPR** no radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, según detallado en el **Hallazgo 3**.
- En el año 2023, la **APPR** no radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, según detallado en el **Hallazgo 3**.
- En el año 2024, la **APPR** no radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, según detallado en el **Hallazgo 3**.

B. Pagos:

- En el año 2022, la **APPR** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 3**.
- En el año 2023, la **APPR** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 3**.
- En el año 2024, la **APPR** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 3**.

Resultado 4 – Cumplimiento con la radicación de la Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo y los pagos correspondientes en el DTRH para los trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024.

Los patronos están obligados a presentar la declaración trimestral de los salarios pagados a cada empleado para cada trimestre del año calendario. En esta planilla se detalla el número de empleados que trabajaron durante los últimos tres (3) meses y los salarios devengados, con el objetivo de calcular el importe de las contribuciones que tributará para ese trimestre. En el caso de patronos acogidos al método de reembolso para el seguro por desempleo, se radica la declaración de salarios; sin embargo, el financiamiento no se realiza mediante contribuciones, sino mediante pagos de reembolso.

El 2 de mayo de 2025, la **APPR** certificó que estaba acogida al método de reembolso para el seguro por desempleo.

Se solicitó a la **APPR** la evidencia de la radicación de las declaraciones trimestrales de contribuciones para el seguro por desempleo correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.

Se evaluó la documentación remitida por la **APPR** y se determinó que cumplió con la radicación, según se detalla a continuación:

A. Radicación:

- En el año 2022, la **APPR** radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, la **APPR** radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **APPR** radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2022, la **APPR** se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, la **APPR** se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **APPR** se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

HALLAZGOS

A continuación, se detallan las situaciones encontradas en la evaluación:

Hallazgo 1 – Incumplimiento en los depósitos de contribuciones federales sobre nómina

Situación

Los patronos deben cumplir con la radicación de la planilla y el pago de los impuestos federales trimestralmente al IRS. El documento requerido para la radicación es el Formulario 941 en el cual se declaran las contribuciones retenidas recaudadas para el gobierno federal correspondientes al

Seguro Social y *Medicare*. Cada patrono debe retener dichas contribuciones al calcular los salarios devengados por sus empleados y añadir su aportación patronal.

La evaluación correspondiente a los años naturales 2022, 2023 y 2024 reflejó que la **APPR** incumplió en tres (3) ocasiones con las fechas establecidas para efectuar los depósitos relacionados con las contribuciones federales sobre la nómina, según se detalla a continuación:

Trimestre	Fecha de pago de nómina certificada por la entidad	Fecha límite para el depósito	Responsabilidad contributiva	Depósito realizado	Fecha de depósito realizado	Días de atraso
2024						
Q1	29 marzo 2024	3 abril 2024	\$ 9,678.78	\$ 2,548.48	27 marzo 2024	-
				7,130.30	24 abril 2024	21
Q2	12 abril 2024	17 abril 2024	66,626.14	16,422.60	12 abril 2024	-
				50,203.54	13 mayo 2024	26
Q3	2 agosto 2024	7 agosto 2024	443.72	443.72	9 agosto 2024	2

A pesar de los tres depósitos tardíos identificados durante el año natural 2024, dos de estos por cantidades significativas, la **APPR** certificó, mediante comunicación del 17 de octubre de 2025, que no recibió notificación, por parte del IRS, sobre la emisión de multas, intereses o penalidades para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

Criterio

La situación comentada es contraria a las siguientes disposiciones:

El 26 CFR 31.6302-1 (c) (2) (i) del *Código de Regulaciones Federales* de Estados Unidos que dispone lo siguiente:

26 CFR 31.6302-1 Deposit rules for taxes under the Federal Insurance Contributions Act (FICA) and withheld income taxes

(c) Deposit rules —

(2) Semi-Weekly rule —

- (i) ***In general.*** *An employer that is a semi-weekly depositor for a calendar year must deposit employment taxes by electronic funds transfer by the dates set forth below:*

<i>Payment dates/semi-weekly periods</i>	<i>Deposit date</i>
<i>(A) Wednesday, Thursday and/or Friday</i>	<i>On or before the following Wednesday.</i>
<i>(B) Saturday, Sunday, Monday and/or Tuesday</i>	<i>On or before the following Friday.</i>

El Apartado 11 de la Guía Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños, Publicación 179² que establece lo siguiente:

11. Depósito de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare

Regla de depositar \$100,000 el próximo día. Si usted acumula contribuciones ascendentes a \$100,000 o más en algún día durante un período de depósito, tendrá que hacer un depósito de la cantidad para la hora de cierre del próximo día laborable, sea usted un depositante de itinerario mensual o bisemanal.

Regla de la exactitud de los depósitos - Usted tiene que depositar el 100% de su obligación contributiva a más tardar en la fecha de vencimiento para hacer los depósitos. Sin embargo, no le corresponderá ninguna multa o penalidad por no haber depositado el 100% de la contribución si usted satisface las dos condiciones siguientes:

- 1. Todo depósito insuficiente no excede de la cantidad mayor entre \$100 o el 2% de las contribuciones que de otra manera tienen que depositarse.*
- 2. La cantidad depositada de menos se paga o se deposita para la fecha compensatoria de la manera que se explica a continuación.*

Fecha compensatoria para una cantidad depositada de menos:

2. Depositante de itinerario bisemanal. Deposite el día que ocurra lo primero entre:

- a. El primer miércoles o viernes (el que sea primero) que coincida con el día 15, o después del día 15, del mes siguiente al mes en el cual ocurrió el pago de menos de la contribución; o*
- b. La fecha de vencimiento para radicar su planilla de contribución del período durante el cual ocurrió el pago de menos.*

² Se debe utilizar la [Publicación 15 \(SP\)](#) en lugar de la Publicación 179 (Circular PR) para el año contributivo 2024 y posteriores.

***Multas relacionadas con los depósitos.** Es posible que se apliquen multas si no hace a tiempo los depósitos que está obligado a efectuar o si hace un depósito de una cantidad menor a la que se le requiere.*

Efecto

Los depósitos tardíos ante el IRS expusieron a la **APPR** al riesgo de incurrir en intereses y penalidades, y evidenciaron deficiencias en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones contributivas, lo que podría afectar la eficiencia en la administración de los recursos públicos.

Causa

Las situaciones comentadas se atribuyen a deficiencias en la continuidad operacional y en la transferencia de conocimiento ante los cambios y retiros de personal, lo que afectó el seguimiento oportuno de las fechas límite para efectuar los depósitos de las contribuciones federales retenidas sobre la nómina.

Comunicación Gerencial

El Director Ejecutivo de la **APPR** indicó, en una carta recibida el 11 de septiembre de 2026, lo siguiente:

La Autoridad presentó evidencia documental que acredita el cumplimiento en completar, enviar y transmitir las planillas correspondientes a este hallazgo. En cuanto a los depósitos identificados efectuados fuera de término, la Administración actual no cuenta con información que permita determinar las circunstancias particulares que motivaron las actuaciones del personal responsable durante dicho período, por lo que no resultaría apropiado atribuir retrospectivamente una causa específica sin evidencia que la sustente. Asimismo, el período evaluado estuvo marcado por cambios administrativos, retiros de personal, limitaciones de recursos humanos y pérdida de conocimiento institucional. La Autoridad continúa fortaleciendo sus controles y mecanismos de continuidad operacional.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 11 de septiembre de 2026 relacionada con la situación señalada en el Hallazgo 1. Como resultado del análisis realizado, se reconoce que la **APPR** presentó evidencia documental sobre la radicación y transmisión de las planillas correspondientes. No obstante, la **APPR** confirma que, durante el período examinado, se efectuaron depósitos de las contribuciones federales retenidas sobre la nómina fuera de las fechas límite aplicables, y que las medidas de fortalecimiento de controles descritas constituyen acciones a implementarse de forma prospectiva.

En consecuencia, la OIG determinó que la deficiencia identificada refleja debilidades en los controles internos de la **APPR**, particularmente en el seguimiento y cumplimiento oportuno de las fechas límite establecidas para el depósito de las contribuciones federales retenidas sobre la nómina. Por ende, la situación señalada en el Hallazgo 1 prevalece.

Ver recomendación 1.

Hallazgo 2 – Deficiencias en los depósitos de contribuciones sobre ingresos retenidas al Departamento de Hacienda

Situación

Los patronos están obligados a pagar la contribución sobre ingresos retenida al Departamento y a radicar el Formulario 499 R-1B a través del cual se informan las contribuciones retenidas sobre los salarios pagados. Cada patrono está obligado a retener la contribución correspondiente, computar el importe de los salarios devengados y añadir la aportación patronal aplicable.

La evaluación realizada a los Formularios 499 R-1B correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024 reveló que la **APPR** incumplió en **248 ocasiones** con las fechas establecidas para efectuar los depósitos de contribuciones sobre ingresos retenidas de los salarios, correspondientes a \$3,880,958.32 en responsabilidad contributiva, con atrasos que fluctuaron entre **1 y 1,048 días**, según se detalla en la Tabla 1.

Criterio

La situación comentada es contraria a las siguientes disposiciones:

Las Secciones 1062.01 (j), 6030.02 (a) (1) (c) (1) (A) (B) (C), 6041.05 (a) (b) (c) y 6080.05 (a) (1) (3) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como *Código de Rentas Internas de Puerto Rico* de 2011, que disponen lo siguiente:

Sección 1062.01. — Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Salarios.

(j) Planilla y Pago. — Toda persona obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta sección deberá, en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año, en lugar de en la fecha prescrita en las Secciones 1061.15 y 1061.16, rendir una planilla por la misma y pagar aquella parte de la misma que no haya sido pagada o depositada conforme se establece en la forma y manera dispuestas en el Subtítulo F. Dicha planilla será rendida

al Secretario y contendrá aquella información, y será hecha en aquella forma que el Secretario establezca mediante reglamento al efecto.

Sección 6030.02. — Adiciones a la Contribución en Caso de Falta de Pago.

(a) Contribución Determinada por el Contribuyente. —

(1) Regla general. — Cuando la cantidad determinada por el contribuyente como la contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código, o cualquier plazo de la misma o cualquier parte de dicha cantidad o plazo, no se pagare no más tarde de la fecha prescrita para su pago, se cobrarán como parte de la contribución intereses sobre la cantidad no pagada, al tipo de diez (10) por ciento anual desde la fecha prescrita para su pago hasta que la misma sea pagada.

(c) Recargo Adicional. —

(1) En todo caso en que proceda la adición de intereses bajo los apartados (a) o (b) se cobrarán, además, como parte de la contribución, y en la misma forma en que se cobraren los intereses, los siguientes recargos:

(A) Por una demora en el pago de treinta (30) días o menos, no habrá recargo;

(B) Por una demora en el pago en exceso de treinta (30) días, pero que no exceda de sesenta (60) días, cinco (5) por ciento del monto no pagado;

(C) Por una demora en el pago en exceso de sesenta (60) días, diez (10) por ciento del monto no pagado.

Sección 6041.05 – Penalidad Por Dejar de Pagar o Depositar Contribuciones sobre Ingresos sobre Salarios.

(a) Omisión de pagar o depositar contribuciones deducidas y retenidas. —

(1) Toda persona que, en violación a lo dispuesto en la Sección 6080.05 de este Subtítulo dejare de pagar o depositar cualquier contribución en la forma y fecha allí establecidas estará sujeta a las disposiciones de la Sección 6030.12 de este Subtítulo, y se impondrá a tal persona una penalidad no menor del veinticinco (25) por ciento ni mayor del cincuenta (50) por ciento de la insuficiencia determinada.

(2) En casos de reincidencia, la penalidad aquí dispuesta por la insuficiencia podrá ser hasta un máximo de cien (100) por ciento, además de cualesquiera otras penalidades dispuestas por ley.

-
- (b) *Excepción. — Esta sección no será de aplicación a cualquier persona que demuestre que el haber dejado de cumplir con lo dispuesto en el apartado (a) se debió a circunstancias fuera de su control. Para estos fines, la falta de fondos inmediatamente después del pago de los salarios, aunque haya surgido como consecuencia del pago de los salarios, no será considerada como una circunstancia fuera del control de la persona.*
- (c) *Para fines de esta sección, el término “insuficiencia” significa el exceso del monto de la contribución que debió ser depositada sobre el monto, si alguno, de la misma que fue depositada no más tarde de la fecha prescrita para ello.*

Sección 6080.05. — Obligación de Depositar Contribuciones Deducidas y Retenidas sobre Salarios.

(a) Depósito de Contribuciones Retenidas sobre Salarios. —

- (1) Toda persona que haga pagos de salarios y venga obligada a deducir y retener de cualquier empleado cualquier contribución sobre ingresos bajo la Sección 1062.01, o bajo los reglamentos promulgados por el Secretario de conformidad con el Código, y a entregar en pago dicha contribución al Gobierno de Puerto Rico, deberá depositar el monto de la contribución así deducida y retenida en cualesquiera de las instituciones bancarias designadas como depositarias de fondos públicos y que hayan sido autorizadas por el Secretario a recibir tal contribución o mediante pago por medios electrónicos.***
- (3) La contribución deberá ser pagada o depositada según establezca el Secretario mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o cualquier otro pronunciamiento o documento oficial de carácter general, en relación con la forma, el tiempo y las condiciones que regirán el pago o depósito de dichas contribuciones retenidas. Al promulgar pronunciamientos, el Secretario seguirá, en lo pertinente, los criterios establecidos en las disposiciones reglamentarias para el cobro y depósito de la contribución sobre ingresos retenida sobre los salarios pagados por el Gobierno Federal y la contribución correspondiente al Seguro Social.***

La parte II (A) (2) de la *Determinación Administrativa Núm. 18-14* de 10 de diciembre de 2018, que establece lo siguiente:

II. Determinación

A. Reglas para el Depósito de las Contribuciones Retenidas sobre Salarios bajo la Sección 1062.01 del Código

2. Depositante Bisemanal

Aquellos patronos cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas bajo la Sección 1062.01 del Código e informada en su Planilla Trimestral correspondiente a los trimestres dentro del Periodo Base sea más de \$50,000, se considerarán Depositantes Bisemanales. Dichos patronos deben depositar las contribuciones retenidas bajo la Sección 1062.01 del Código de la siguiente manera:

<i>Día de Pago</i>	<i>Día de Depósito</i>
<i>Miércoles, jueves o viernes</i>	<i>No más tarde del miércoles siguiente</i>
<i>Sábado, domingo, lunes o martes</i>	<i>No más tarde del viernes siguiente</i>

Efecto

Esta situación expuso a la **APPR** a la imposición de penalidades por el depósito tardío de contribuciones retenidas sobre salarios. Utilizando de forma conservadora el porcentaje mínimo de 25% establecido en la Sección 6041.05 del Código, los costos cuestionados estimados asociados a la responsabilidad contributiva depositada tardíamente ascienden a aproximadamente **\$970,240**, sin considerar intereses u otros cargos aplicables.

Causa

Las situaciones comentadas se atribuyen a deficiencias en la continuidad operacional y en la transferencia de conocimiento ante los cambios y retiros de personal, lo que afectó el seguimiento oportuno de las fechas límite para efectuar los depósitos de las contribuciones sobre salarios.

Comunicación Gerencial

El Director Ejecutivo de la **APPR** indicó, en una carta recibida el 11 de septiembre de 2026, lo siguiente:

La Autoridad presentó evidencia documental que acredita el cumplimiento con la preparación, radicación y transmisión de las planillas correspondientes a este hallazgo. Respecto de los depósitos efectuados fuera de término, no existe información o documentación suficiente para determinar las circunstancias o razones particulares que motivaron las actuaciones del personal responsable durante el período evaluado. Dicho período estuvo marcado por cambios administrativos, retiros bajo la Ley 80, limitaciones de personal y pérdida de conocimiento institucional. La Autoridad continúa fortaleciendo sus controles y mecanismos de continuidad operacional.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 11 de septiembre de 2026 relacionada con la situación señalada en el Hallazgo 2. Como resultado del análisis realizado, se reconoce que la **APPR** presentó evidencia documental sobre la preparación, radicación y transmisión de las planillas correspondientes. No obstante, la **APPR** confirma que, durante el período examinado, se efectuaron depósitos de las contribuciones sobre ingresos retenidas sobre los salarios fuera de las fechas límite aplicables, y que las medidas de fortalecimiento de controles descritas constituyen acciones a implementarse de forma prospectiva.

En consecuencia, la OIG determinó que la deficiencia identificada refleja debilidades en los controles internos de la **APPR**, particularmente en el seguimiento y cumplimiento oportuno de las fechas límite establecidas para el depósito de las contribuciones retenidas sobre los salarios declaradas en el Formulario 499 R-1B. Por ende, la situación señalada en el Hallazgo 2 prevalece.

Ver recomendación 1.

Hallazgo 3 – Incumplimiento con la radicación del Formulario 480.6 SP y con las fechas límite para el pago de las contribuciones retenidas por servicios prestados

Situación

Los empleadores que realizan pagos por servicios prestados deben cumplir con los requisitos de radicación y depósito establecidos por el Departamento relacionados con el Formulario 480.6 SP. Este formulario se utiliza para informar los pagos por servicios prestados, sujetos o no sujetos a retención, durante el período correspondiente. Además, cuando aplique la retención en el origen, el pagador debe remitir el depósito dentro del término establecido por la normativa tributativa aplicable. Todo pagador que esté obligado a efectuar la retención del 10% debe depositarla en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad retenida es menor de \$2,500, el pago puede remitirse trimestralmente al rendir la planilla correspondiente.

La evaluación realizada a los Formularios 480.6 SP correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024 reveló que la **APPR** incumplió con los requisitos aplicables de radicación y depósitos, según se detalla a continuación:

a. Falta de radicación de los Formularios 480.6 SP.

La **APPR** certificó el 17 de octubre de 2025 que no había radicado los Formularios 480.6 SP correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, lo que representa la

falta de radicación de 12 planillas trimestrales en total, a razón de cuatro por cada año evaluado. Asimismo, indicó que dicho incumplimiento fue validado con el Departamento.

b. Incumplimiento con las fechas límite establecidas para el depósito de las retenciones por servicios prestados.

La evaluación reveló que la APPR efectuó **71 pagos tardíos**, correspondientes a una responsabilidad contributiva total de \$1,768,900.78, con atrasos que fluctuaron entre **3 y 323 días**, según se detalla a continuación:

Trimestre	Fecha límite para realizar el pago	Fecha del pago realizado	Responsabilidad contributiva	Días de atraso
2022				
Q1	15 febrero 2022	17 marzo 2022	\$ 11,320.81	30
	15 febrero 2022	17 marzo 2022	9,827.96	30
	15 marzo 2022	24 mayo 2022	51,276.65	70
	15 marzo 2022	24 mayo 2022	4,202.10	70
	18 abril 2022	24 mayo 2022	32,119.81	36
	18 abril 2022	24 mayo 2022	6,819.06	36
Q2	16 mayo 2022	4 agosto 2022	50,777.42	80
	16 mayo 2022	4 agosto 2022	5,217.77	80
	15 junio 2022	4 agosto 2022	35,385.68	50
	15 junio 2022	4 agosto 2022	2,477.30	50
	15 julio 2022	7 septiembre 2022	14,613.25	54
Q3	15 agosto 2022	7 septiembre 2022	28,629.82	23
	15 agosto 2022	7 septiembre 2022	26,424.30	23
	15 septiembre 2022	9 noviembre 2022	7,275.67	55
	15 septiembre 2022	9 noviembre 2022	32,623.95	55
	17 octubre 2022	9 noviembre 2022	7,293.71	23
	17 octubre 2022	9 noviembre 2022	49,321.47	23
Q4	15 noviembre 2022	8 febrero 2023	15,012.55	85
	15 diciembre 2022	8 febrero 2023	21,245.73	55
	15 diciembre 2022	8 febrero 2023	601.50	55
	17 enero 2023	8 febrero 2023	7,114.34	22
	17 enero 2023	8 febrero 2023	30,331.07	22
2023				
Q1	15 febrero 2023	26 abril 2023	\$ 18,398.02	70
	15 febrero 2023	26 abril 2023	1,817.45	70
	15 marzo 2023	26 abril 2023	72,724.37	42
	17 abril 2023	30 mayo 2023	21,924.06	43
Q2	15 mayo 2023	30 mayo 2023	55,512.59	15
	15 mayo 2023	30 mayo 2023	4,900.03	15
	15 junio 2023	10 octubre 2023	74,173.52	117
	15 junio 2023	10 octubre 2023	11,971.69	117
	17 julio 2023	10 octubre 2023	25,754.52	85
	17 julio 2023	10 octubre 2023	10,461.68	85
Q3	15 agosto 2023	10 octubre 2023	18,554.01	56
	15 septiembre 2023	28 noviembre 2023	65,144.93	74
	15 septiembre 2023	28 noviembre 2023	6,946.20	74
	16 octubre 2023	28 noviembre 2023	157,380.05	43
	16 octubre 2023	28 noviembre 2023	20,572.49	43
Q4	15 noviembre 2023	4 enero 2024	56,685.84	50
	15 noviembre 2023	4 enero 2024	5,955.63	50
	15 diciembre 2023	4 enero 2024	47,612.61	20

Trimestre	Fecha límite para realizar el pago	Fecha del pago realizado	Responsabilidad contributiva	Días de atraso
	15 diciembre 2023	4 enero 2024	4,282.27	20
	16 enero 2024	4 diciembre 2024	16,464.50	323
2024				
Q1	15 febrero 2024	14 junio 2024	\$ 8,231.74	120
	15 febrero 2024	14 junio 2024	8,058.75	120
	15 marzo 2024	14 junio 2024	62,776.71	91
	15 marzo 2024	14 junio 2024	2,404.56	91
	15 abril 2024	14 junio 2024	15,950.44	60
	15 abril 2024	14 junio 2024	5,316.78	60
Q2	15 mayo 2024	14 junio 2024	100,795.35	30
	15 mayo 2024	14 junio 2024	25,204.55	30
	15 mayo 2024	14 junio 2024	388.42	30
	17 junio 2024	20 agosto 2024	395.92	64
	17 junio 2024	20 agosto 2024	7,560.72	64
	15 julio 2024	20 agosto 2024	27,095.95	36
Q3	15 julio 2024	20 agosto 2024	5,377.67	36
	15 agosto 2024	20 agosto 2024	48,722.97	5
	15 agosto 2024	20 agosto 2024	4,959.37	5
	16 septiembre 2024	24 septiembre 2024	57,749.82	8
	16 septiembre 2024	24 septiembre 2024	12,472.48	8
	16 septiembre 2024	24 septiembre 2024	7,669.73	8
	16 septiembre 2024	19 diciembre 2024	14,587.25	94
	15 octubre 2024	4 diciembre 2024	27,286.01	50
Q4	15 octubre 2024	4 diciembre 2024	1,322.11	50
	15 noviembre 2024	4 diciembre 2024	55,994.99	19
	15 noviembre 2024	4 diciembre 2024	919.69	19
	15 noviembre 2024	4 diciembre 2024	6,921.56	19
	16 diciembre 2024	19 diciembre 2024	6,310.46	3
	16 diciembre 2024	19 diciembre 2024	38,076.10	3
	16 diciembre 2024	19 diciembre 2024	4,015.77	3
	15 enero 2025	1 mayo 2025	57,768.42	106
	15 enero 2025	1 mayo 2025	7,418.11	106

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

Las Secciones 1062.03 (a) (d) (h), 6041.01 (a) y 6041.11 (a) (4) (b) (3) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como *Código de Rentas Internas de Puerto Rico* de 2011, que disponen lo siguiente:

Sección 1062.03. — Retención en el Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados.

(a) Regla General. —*El Gobierno de Puerto Rico y toda persona, natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a otra persona por concepto de servicios prestados y todo pagador que efectúe pagos a un proveedor de servicios de salud por servicios de salud prestados por dicho proveedor a cualquier persona, deducirá y retendrá, para pagos realizados*

antes de 1 de enero de 2019, el siete (7) por ciento y, para pagos realizados después del 31 de diciembre de 2018, el diez (10) por ciento de dichos pagos. No obstante, a elección del proveedor de servicios, el pagador podrá deducir y retener, una cantidad mayor, equivalente al diez (10) por ciento, al quince (15) por ciento, o al veinte (20) por ciento de dichos pagos.

(d) Planilla y Pago de la Contribución Retenida. — *Todo pagador que venga obligado a deducir y retener la contribución dispuesta en el apartado (a) rendirá una planilla y pagará o depositará la misma no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual la contribución fue deducida y retenida. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información y será hecha en la forma que el Secretario establezca mediante reglamento.*

(h) Planilla Trimestral de reconciliación. — *Toda persona obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta Sección deberá, en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año, rendir una planilla en la que detalle los pagos efectuados, la contribución retenida y depositada durante el trimestre y pague aquella parte de la misma que no haya sido pagada o depositada conforme se establece en la forma y manera dispuesta en el Subtítulo F.*

Sección 6041.01. — Penalidad Por Dejar de Retener o Depositar Ciertas Contribuciones.

(a) *En caso de que cualquier persona dejare de depositar las contribuciones deducidas y retenidas bajo las Secciones 1023.06, 1023.07, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.08, 1062.13, 1081.01(b)(3), 1081.02, 1081.03 y 1081.06, y que debieron haber sido retenidas y depositadas dentro del término establecido en el Subtítulo A de este Código, se impondrá a tal persona, en adición a cualesquiera otras penalidades impuestas por el Código, una penalidad de dos (2) por ciento del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días o menos, y dos (2) por ciento adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticuatro (24) por ciento en total.*

Sección 6041.11. — Penalidad Por Dejar de Rendir Ciertas Declaraciones Informativas, Planillas y Estados de Reconciliación, Informes de Transacciones, Declaraciones de Corredores o Negociantes de Valores.

(a) Las penalidades establecidas en el apartado (b) aplicarán en caso de que se dejare de rendir en la fecha prescrita (considerando cualquier prórroga concedida) o que no se rindiere en la forma y manera prescrita por el Secretario, incluyendo radicación mediante medios electrónicos cuando así fuere requerido:

(4) el estado de reconciliación anual y planilla trimestral de reconciliación requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h), 1062.03(i) y 1063.10,

(b) A menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable, se pagarán, mediante notificación y requerimiento del Secretario, y en la misma forma que la contribución por la persona que dejó de rendir o no rindiere en la forma y manera prescrita por el Secretario, las declaraciones, planillas o el estado de reconciliación anual descritos en el apartado (a), las siguientes penalidades:

(3) por cada estado de reconciliación anual y planilla trimestral de reconciliación requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h), 1062.03(i) y 1063.10 de este Código, quinientos (500) dólares;

La parte II de la *Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-10* (“CC RI 19-10”), establece, entre otras cosas, lo siguiente:

II. Determinación

Toda persona obligada a efectuar la retención de 10% debe rendir la Planilla trimestral utilizando el Formulario 480.6SP-1, Planilla trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados (“Formulario 480.6SP-1”), para indicar la contribución retenida durante cada trimestre del año. Dicha planilla solo se puede rendir electrónicamente a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) no más tarde del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

B. Depósitos de la Retención de 10% y Regla de Cantidad Mínima

Todo pagador que venga obligado a efectuar la Retención de 10%, debe depositar la misma en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. Según lo establecido en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 18-17, a partir del 10 de diciembre de 2018, dichos depósitos solo se pueden efectuar por medios electrónicos a través de SURI.

Efecto

Las situaciones presentadas expusieron a la **APPR** a costos cuestionados estimados en **\$81,819** por concepto de penalidades. De este importe, \$75,819 corresponden al depósito tardío de \$1,768,900.78 en contribuciones retenidas sobre pagos por servicios prestados y \$6,000 a la falta de radicación de 12 Formularios 480.6 SP, sin considerar intereses u otros cargos aplicables.

Causa

Las situaciones comentadas se atribuyen a deficiencias en la continuidad operacional y en la transferencia de conocimiento ante los cambios administrativos, retiros bajo la Ley Núm. 80 y limitaciones de personal ocurridos durante el período evaluado, lo que resultó en la falta de radicación de 12 planillas trimestrales y en la realización de depósitos fuera de los términos aplicables.

Comunicación Gerencial

El Director Ejecutivo de la **APPR** indicó, en una carta recibida el 11 de septiembre de 2026, lo siguiente:

La Administración actual no cuenta con información o documentación suficiente que permita determinar las razones específicas que motivaron las actuaciones del personal responsable durante el período evaluado. No obstante, dicho período estuvo marcado por cambios administrativos, retiros bajo la Ley 80, limitaciones de personal y pérdida de conocimiento institucional, circunstancias que constituyen elementos relevantes para contextualizar las condiciones operacionales existentes durante el período examinado. Ante ello, la Autoridad continúa fortaleciendo sus controles internos, la documentación de sus procesos, transferencia de conocimiento y mecanismos de continuidad operacional.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 11 de septiembre de 2026 relacionada con la situación señalada en el Hallazgo 3. Como resultado del análisis realizado, se reconoce que la **APPR** asumió su responsabilidad de atender la situación mediante el fortalecimiento de los controles existentes. No obstante, la **APPR** confirma que, durante el período examinado, no radicó 12 Formularios 480.6 SP y efectuó depósitos de retención por servicios prestados fuera de las fechas límite aplicables, y que las medidas de fortalecimiento de controles descritas constituyen acciones a implementarse de forma prospectiva.

En consecuencia, la OIG determinó que las deficiencias identificadas reflejan debilidades en los controles internos de la **APPR**, particularmente en el seguimiento y cumplimiento oportuno de las

fechas límite establecidas para la radicación de los Formularios 480.6 SP y el depósito de la retención por servicios prestados. Por ende, las situaciones señaladas en el Hallazgo 3 prevalecen.

Ver recomendaciones 1 y 2.

COMUNICACIÓN GERENCIAL

El borrador de los hallazgos se sometió para comentarios mediante carta del 4 de septiembre de 2026, al Director Ejecutivo de la **APPR**. El Director Ejecutivo sometió sus comentarios a los hallazgos mediante carta recibida el 11 de septiembre de 2026. Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas, y continuará trabajando con la **APPR** en aras de seguir promoviendo una sana administración.

RECOMENDACIONES

Núm. Rec.	Acción correctiva recomendada	Descripción del hallazgo	Responsable
1	a. Establecer y documentar un calendario interno de depósitos contributivos, con fechas límite, responsables designados y evidencia de revisión periódica, que permita dar seguimiento oportuno a las obligaciones contributivas. b. Capacitar formalmente al personal responsable sobre los criterios aplicables a la radicación y el pago de las planillas trimestrales, asegurando su cumplimiento oportuno.	Incumplimiento en los depósitos de contribuciones federales sobre nómina, de las contribuciones sobre ingresos retenidas al Departamento y de las retenciones por servicios prestados al Departamento. (Hallazgos 1, 2 y 3)	Director Ejecutivo/ Director de Finanzas
2	Fortalecer los mecanismos de supervisión mediante la realización y documentación de revisiones periódicas para validar el cumplimiento de la radicación del Formulario 480.6 SP y los depósitos de retención por servicios prestados dentro de las fechas límite establecidas.	Incumplimiento con la radicación del Formulario 480.6 SP y con las fechas límite para el pago de las contribuciones retenidas por servicios prestados. (Hallazgo 3)	Director Ejecutivo/ Director de Finanzas

CONCLUSIÓN

La evaluación realizada a los documentos e información sometida reveló que la **APPR** cumplió con la radicación del Formulario 941 ante el IRS, del Formulario 499 R-1B ante el Departamento y de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo ante el DTRH, así como con los pagos correspondientes para los años naturales 2022, 2023 y 2024, excepto por las situaciones comentadas en los **Hallazgos 1, 2 y 3**. No obstante, la **APPR** no cumplió con la radicación de los Formularios 480.6 SP ante el Departamento, según se detalla en el **Hallazgo 3**.

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy 29 de septiembre de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



Pedro Roldán Román, MBA, CIGA
Inspector Auxiliar



Pablo L. González Flores, CISA, CFE
Director
Área de Pre-Intervención y Exámenes

ANEJO 1

Tabla 1. Depósitos de contribuciones retenidas sobre salarios (Formulario 499 R-1B) efectuados fuera del término — 2022–2024

Trimestre	Fecha de Pago de Nómina Certificada por la Entidad	Fecha Límite para el Depósito según Reglamentación	Fecha de Pago Realizado	Responsabilidad Contributiva	Días de atraso
2022					
Q1	6 enero 2022	12 enero 2022	1 febrero 2022	\$ 7,723.76	20
	12 enero 2022	20 enero 2022	1 febrero 2022	\$ 38,667.25	12
	13 enero 2022	20 enero 2022	1 febrero 2022	\$ 7,856.74	12
	14 enero 2022	20 enero 2022	1 febrero 2022	\$ 952.49	12
	21 enero 2022	26 enero 2022	1 febrero 2022	\$ 7,959.70	6
	11 febrero 2022	16 febrero 2022	17 febrero 2022	\$ 43,512.54	1
	24 febrero 2022	3 marzo 2022	17 marzo 2022	\$ 37,225.73	14
	25 febrero 2022	3 marzo 2022	17 marzo 2022	\$ 7,177.90	14
	28 febrero 2022	7 marzo 2022	17 marzo 2022	\$ 1,647.21	10
	3 marzo 2022	9 marzo 2022	17 marzo 2022	\$ 13,783.43	8
	11 marzo 2022	16 marzo 2022	28 marzo 2022	\$ 44,880.06	12
	14 marzo 2022	18 marzo 2022	28 marzo 2022	\$ 9,448.04	10
	15 marzo 2022	18 marzo 2022	28 marzo 2022	\$ 2,122.10	10
	17 marzo 2022	24 marzo 2022	28 marzo 2022	\$ 12,477.38	4
	29 marzo 2022	1 abril 2022	19 abril 2022	\$ 41,977.71	18
	30 marzo 2022	6 abril 2022	19 abril 2022	\$ 11,856.03	13
	31 marzo 2022	6 abril 2022	19 abril 2022	\$ 10,978.89	13
Q2	14 abril 2022	21 abril 2022	19 abril 2022	\$ 7,890.96	-
			11 julio 2022	\$ 7,845.54	81
	15 abril 2022	20 abril 2022	24 mayo 2022	\$ 2,942.00	34
	27 abril 2022	4 mayo 2022	24 mayo 2022	\$ 39,069.37	20
	28 abril 2022	4 mayo 2022	24 mayo 2022	\$ 13,742.20	20
	29 abril 2022	4 mayo 2022	24 mayo 2022	\$ 2,274.32	20
	11 mayo 2022	18 mayo 2022	24 mayo 2022	\$ 39,685.08	6
	12 mayo 2022	18 mayo 2022	24 mayo 2022	\$ 20,043.84	6
	13 mayo 2022	18 mayo 2022	24 mayo 2022	\$ 2,398.57	6
			11 julio 2022	\$ 1,186.81	54
	26 mayo 2022	2 junio 2022	11 julio 2022	\$ 6,557.52	39
	27 mayo 2022	2 junio 2022	11 julio 2022	\$ 40,271.93	39
	30 mayo 2022	3 junio 2022	11 julio 2022	\$ 7,258.38	38
	31 mayo 2022	3 junio 2022	11 julio 2022	\$ 3,682.95	38
	9 junio 2022	15 junio 2022	11 julio 2022	\$ 6,500.02	26
	13 junio 2022	17 junio 2022	11 julio 2022	\$ 40,255.88	24
	14 junio 2022	17 junio 2022	11 julio 2022	\$ 6,809.11	24
	15 junio 2022	23 junio 2022	11 julio 2022	\$ 2,383.95	18
	24 junio 2022	29 junio 2022	11 julio 2022	\$ 5,871.81	12
	28 junio 2022	1 julio 2022	11 julio 2022	\$ 37,211.30	10
	29 junio 2022	7 julio 2022	11 julio 2022	\$ 6,740.20	4
	30 junio 2022	7 julio 2022	11 julio 2022	\$ 1,768.05	4
Q3	8 julio 2022	13 julio 2022	4 agosto 2022	\$ 5,749.72	22
	13 julio 2022	20 julio 2022	4 agosto 2022	\$ 37,319.84	15
	14 julio 2022	20 julio 2022	7 septiembre 2022	\$ 6,849.58	49
	15 julio 2022	20 julio 2022	4 agosto 2022	\$ 2,345.30	15
	18 julio 2022	22 julio 2022	4 agosto 2022	\$ 101.90	13
	21 julio 2022	29 julio 2022	4 agosto 2022	\$ 7,092.07	6

Trimestre	Fecha de Pago de Nómina Certificada por la Entidad	Fecha Límite para el Depósito según Reglamentación	Fecha de Pago Realizado	Responsabilidad Contributiva	Días de atraso
	27 julio 2022	3 agosto 2022	4 agosto 2022	\$ 40,452.83	1
	28 julio 2022	3 agosto 2022	7 septiembre 2022	\$ 7,600.12	35
	29 julio 2022	3 agosto 2022	7 septiembre 2022	\$ 3,137.51	35
	11 agosto 2022	17 agosto 2022	7 septiembre 2022	\$ 39,149.73	21
	12 agosto 2022	17 agosto 2022	7 septiembre 2022	\$ 7,070.03	21
	15 agosto 2022	19 agosto 2022	7 septiembre 2022	\$ 2,616.19	19
	18 agosto 2022	24 agosto 2022	7 septiembre 2022	\$ 7,760.17	14
	29 agosto 2022	2 septiembre 2022	7 septiembre 2022	\$ 37,474.91	5
	30 agosto 2022	2 septiembre 2022	7 septiembre 2022	\$ 6,555.38	5
	13 septiembre 2022	16 septiembre 2022	9 noviembre 2022	\$ 41,841.04	54
	14 septiembre 2022	21 septiembre 2022	9 noviembre 2022	\$ 8,598.88	49
	15 septiembre 2022	21 septiembre 2022	9 noviembre 2022	\$ 9,697.90	49
	28 septiembre 2022	5 octubre 2022	9 noviembre 2022	\$ 37,091.33	35
	29 septiembre 2022	5 octubre 2022	9 noviembre 2022	\$ 11,398.54	35
	30 septiembre 2022	5 octubre 2022	18 agosto 2025	\$ 4,095.68	1048
Q4			9 noviembre 2022	\$ 1,977.95	35
	12 octubre 2022	19 octubre 2022	2 diciembre 2022	\$ 37,665.36	44
	13 octubre 2022	19 octubre 2022	9 noviembre 2022	\$ 7,487.92	21
	14 octubre 2022	19 octubre 2022	9 noviembre 2022	\$ 957.25	21
			2 diciembre 2022	\$ 14,292.95	44
	27 octubre 2022	2 noviembre 2022	2 diciembre 2022	\$ 62,093.09	30
	28 octubre 2022	2 noviembre 2022	9 noviembre 2022	\$ 9,530.36	7
	31 octubre 2022	4 noviembre 2022	9 noviembre 2022	\$ 561.00	5
			2 diciembre 2022	\$ 2,754.79	28
	10 noviembre 2022	17 noviembre 2022	2 diciembre 2022	\$ 13,166.92	15
	11 noviembre 2022	16 noviembre 2022	2 diciembre 2022	\$ 39,424.07	16
	14 noviembre 2022	18 noviembre 2022	2 diciembre 2022	\$ 6,281.12	14
	15 noviembre 2022	18 noviembre 2022	2 diciembre 2022	\$ 1,774.74	14
	24 noviembre 2022	1 diciembre 2022	22 diciembre 2022	\$ 13,380.52	21
	28 noviembre 2022	2 diciembre 2022	22 diciembre 2022	\$ 38,844.25	20
	29 noviembre 2022	2 diciembre 2022	22 diciembre 2022	\$ 6,419.84	20
	30 noviembre 2022	7 diciembre 2022	22 diciembre 2022	\$ 4,188.67	15
	1 diciembre 2022	2 diciembre 2022	22 diciembre 2022	\$ 138,101.31	20
	8 diciembre 2022	14 diciembre 2022	22 diciembre 2022	\$ 10,946.30	8
	13 diciembre 2022	16 diciembre 2022	3 marzo 2023	\$ 39,315.66	77
	14 diciembre 2022	21 diciembre 2022	3 marzo 2023	\$ 8,028.68	72
	15 diciembre 2022	21 diciembre 2022	3 marzo 2023	\$ 4,474.20	72
	22 diciembre 2022	29 diciembre 2022	3 marzo 2023	\$ 13,985.75	64
	28 diciembre 2022	5 enero 2023	3 marzo 2023	\$ 38,954.66	57
	29 diciembre 2022	5 enero 2023	3 marzo 2023	\$ 6,043.59	57
	30 diciembre 2022	5 enero 2023	3 marzo 2023	\$ 2,956.22	57
2023					
Q1	1 enero 2023	9 enero 2023	3 marzo 2023	\$ 9,923.76	53
	11 enero 2023	19 enero 2023	3 marzo 2023	\$ 36,330.41	43
	12 enero 2023	19 enero 2023	3 marzo 2023	\$ 5,855.17	43
	13 enero 2023	19 enero 2023	3 marzo 2023	\$ 2,532.52	43
	20 enero 2023	25 enero 2023	3 marzo 2023	\$ 11,148.83	37
	27 enero 2023	1 febrero 2023	3 marzo 2023	\$ 37,430.89	30
	30 enero 2023	3 febrero 2023	3 marzo 2023	\$ 5,929.26	28
	31 enero 2023	3 febrero 2023	3 marzo 2023	\$ 5,793.51	28
	2 febrero 2023	8 febrero 2023	26 abril 2023	\$ 12,302.94	77
	13 febrero 2023	17 febrero 2023	26 abril 2023	\$ 37,407.40	68
	14 febrero 2023	17 febrero 2023	26 abril 2023	\$ 5,549.63	68
	15 febrero 2023	23 febrero 2023	26 abril 2023	\$ 4,051.98	62

Trimestre	Fecha de Pago de Nómina Certificada por la Entidad	Fecha Límite para el Depósito según Reglamentación	Fecha de Pago Realizado	Responsabilidad Contributiva	Días de atraso
	16 febrero 2023	23 febrero 2023	26 abril 2023	\$ 10,602.31	62
	24 febrero 2023	1 marzo 2023	26 abril 2023	\$ 35,915.34	56
	27 febrero 2023	6 marzo 2023	26 abril 2023	\$ 7,044.42	51
	28 febrero 2023	6 marzo 2023	10 abril 2025	\$ 2,771.84	766
			23 abril 2025	\$ 1,747.80	779
	2 marzo 2023	8 marzo 2023	26 abril 2023	\$ 11,241.37	49
	13 marzo 2023	17 marzo 2023	26 abril 2023	\$ 41,753.23	40
	14 marzo 2023	17 marzo 2023	26 abril 2023	\$ 6,242.59	40
	15 marzo 2023	23 marzo 2023	26 abril 2023	\$ 2,457.75	34
	16 marzo 2023	23 marzo 2023	26 abril 2023	\$ 12,577.46	34
	29 marzo 2023	5 abril 2023	26 abril 2023	\$ 41,934.01	21
	30 marzo 2023	5 abril 2023	26 abril 2023	\$ 17,375.08	21
	31 marzo 2023	5 abril 2023	26 abril 2023	\$ 2,298.05	21
Q2	4 abril 2023	11 abril 2023	26 abril 2023	\$ 62.43	15
	13 abril 2023	19 abril 2023	30 mayo 2023	\$ 53,161.31	41
	14 abril 2023	19 abril 2023	30 mayo 2023	\$ 9,101.53	41
	17 abril 2023	21 abril 2023	20 junio 2023	\$ 616.25	60
	26 abril 2023	3 mayo 2023	20 mayo 2023	\$ 38,667.82	17
	27 abril 2023	3 mayo 2023	30 mayo 2023	\$ 15,018.59	27
	28 abril 2023	3 mayo 2023	30 mayo 2023	\$ 2,742.86	27
	11 mayo 2023	17 mayo 2023	30 mayo 2023	\$ 48,268.50	13
	12 mayo 2023	17 mayo 2023	30 mayo 2023	\$ 5,892.57	13
	15 mayo 2023	19 mayo 2023	30 mayo 2023	\$ 1,043.37	11
			12 enero 2024	\$ 764.57	238
	25 mayo 2023	1 junio 2023	20 junio 2023	\$ 8,742.91	19
	29 mayo 2023	2 junio 2023	20 junio 2023	\$ 39,621.72	18
	30 mayo 2023	2 junio 2023	20 junio 2023	\$ 7,153.83	18
	31 mayo 2023	7 junio 2023	20 junio 2023	\$ 2,299.97	13
	1 junio 2023	7 junio 2023	24 abril 2025	\$ 257.18	687
	8 junio 2023	14 junio 2023	20 junio 2023	\$ 9,194.55	6
	13 junio 2023	16 junio 2023	20 junio 2023	\$ 36,168.94	4
	23 junio 2023	28 junio 2023	14 julio 2023	\$ 8,952.79	16
	28 junio 2023	6 julio 2023	14 julio 2023	\$ 37,314.97	8
	29 junio 2023	6 julio 2023	14 julio 2023	\$ 5,752.38	8
	30 junio 2023	6 julio 2023	14 julio 2023	\$ 2,591.65	8
Q3	2 julio 2023	10 julio 2023	10 octubre 2023	\$ 9,169.00	92
	12 julio 2023	19 julio 2023	10 octubre 2023	\$ 39,261.59	83
	13 julio 2023	19 julio 2023	10 octubre 2023	\$ 5,681.32	83
	14 julio 2023	19 julio 2023	10 octubre 2023	\$ 3,122.51	83
	20 julio 2023	28 julio 2023	10 octubre 2023	\$ 10,544.15	74
	27 julio 2023	2 agosto 2023	10 octubre 2023	\$ 38,965.93	69
	28 julio 2023	2 agosto 2023	10 octubre 2023	\$ 6,079.43	69
	31 julio 2023	4 agosto 2023	10 octubre 2023	\$ 1,980.57	67
	3 agosto 2023	9 agosto 2023	10 octubre 2023	\$ 10,501.49	62
	11 agosto 2023	16 agosto 2023	10 octubre 2023	\$ 40,239.99	55
	14 agosto 2023	18 agosto 2023	10 octubre 2023	\$ 6,642.64	53
	15 agosto 2023	18 agosto 2023	10 octubre 2023	\$ 2,255.11	53
	17 agosto 2023	23 agosto 2023	10 octubre 2023	\$ 11,603.59	48
	28 agosto 2023	1 septiembre 2023	10 octubre 2023	\$ 39,654.35	39
	29 agosto 2023	1 septiembre 2023	10 octubre 2023	\$ 6,487.02	39
	31 agosto 2023	7 septiembre 2023	10 octubre 2023	\$ 14,055.77	33
	13 septiembre 2023	20 septiembre 2023	28 noviembre 2023	\$ 39,088.91	69
	14 septiembre 2023	20 septiembre 2023	28 noviembre 2023	\$ 7,218.58	69
			4 enero 2024	\$ 10,236.36	106

Trimestre	Fecha de Pago de Nómina Certificada por la Entidad	Fecha Límite para el Depósito según Reglamentación	Fecha de Pago Realizado	Responsabilidad Contributiva	Días de atraso
	15 septiembre 2023	20 septiembre 2023	28 noviembre 2023	\$ 3,047.10	69
	27 septiembre 2023	4 octubre 2023	28 noviembre 2023	\$ 39,133.07	55
	28 septiembre 2023	4 octubre 2023	28 noviembre 2023	\$ 17,098.57	55
	29 septiembre 2023	4 octubre 2023	28 noviembre 2023	\$ 2,150.65	55
Q4	11 octubre 2023	18 octubre 2023	28 noviembre 2023	\$ 41,521.21	41
	12 octubre 2023	18 octubre 2023	28 noviembre 2023	\$ 6,789.83	41
	13 octubre 2023	18 octubre 2023	28 noviembre 2023	\$ 17,599.74	41
	26 octubre 2023	1 noviembre 2023	28 noviembre 2023	\$ 11,845.04	27
	27 octubre 2023	1 noviembre 2023	4 enero 2024	\$ 44,086.62	64
	30 octubre 2023	3 noviembre 2023	4 enero 2024	\$ 6,767.03	62
	31 octubre 2023	3 noviembre 2023	4 enero 2024	\$ 3,998.35	62
	9 noviembre 2023	16 noviembre 2023	4 enero 2024	\$ 11,768.32	49
	13 noviembre 2023	17 noviembre 2023	4 enero 2024	\$ 40,982.73	48
	15 noviembre 2023	27 noviembre 2023	4 enero 2024	\$ 7,937.83	38
	24 noviembre 2023	29 noviembre 2023	10 enero 2024	\$ 10,908.00	42
	28 noviembre 2023	1 diciembre 2023	10 enero 2024	\$ 38,046.31	40
	29 noviembre 2023	6 diciembre 2023	10 enero 2024	\$ 5,436.90	35
	30 noviembre 2023	6 diciembre 2023	10 enero 2024	\$ 2,183.65	35
	7 diciembre 2023	13 diciembre 2023	12 enero 2024	\$ 8,418.32	30
	13 diciembre 2023	20 diciembre 2023	23 septiembre 2024	\$ 38,331.75	278
	14 diciembre 2023	20 diciembre 2023	23 septiembre 2024	\$ 5,337.10	278
	15 diciembre 2023	20 diciembre 2023	23 septiembre 2024	\$ 2,722.05	278
	21 diciembre 2023	28 diciembre 2023	23 septiembre 2024	\$ 11,434.72	270
	27 diciembre 2023	4 enero 2024	23 septiembre 2024	\$ 36,080.08	263
	28 diciembre 2023	4 enero 2024	23 septiembre 2024	\$ 5,727.79	263
	29 diciembre 2023	4 enero 2024	29 agosto 2024	\$ 2,592.66	238
2024					
Q1	5 enero 2024	11 enero 2024	23 septiembre 2024	\$ 9,705.69	256
	11 enero 2024	18 enero 2024	29 agosto 2024	\$ 40,563.10	224
	12 enero 2024	18 enero 2024	29 agosto 2024	\$ 4,977.70	224
	15 enero 2024	19 enero 2024	29 agosto 2024	\$ 3,030.15	223
	19 enero 2024	24 enero 2024	29 agosto 2024	\$ 10,373.27	218
	29 enero 2024	2 febrero 2024	29 agosto 2024	\$ 39,795.81	209
	30 enero 2024	2 febrero 2024	23 septiembre 2024	\$ 5,332.59	234
	31 enero 2024	7 febrero 2024	23 septiembre 2024	\$ 3,011.08	229
	1 febrero 2024	7 febrero 2024	29 agosto 2024	\$ 11,750.60	204
			23 septiembre 2024	\$ 3,928.49	229
	6 febrero 2024	9 febrero 2024	23 septiembre 2024	\$ 1,906.74	227
	13 febrero 2024	16 febrero 2024	29 agosto 2024	\$ 40,354.05	195
	14 febrero 2024	22 febrero 2024	23 septiembre 2024	\$ 11,015.31	214
	15 febrero 2024	22 febrero 2024	29 agosto 2024	\$ 13,197.66	189
	27 febrero 2024	1 marzo 2024	23 septiembre 2024	\$ 35,502.77	206
	28 febrero 2024	7 marzo 2024	23 septiembre 2024	\$ 4,854.47	200
	29 febrero 2024	7 marzo 2024	23 septiembre 2024	\$ 12,754.12	200
	12 marzo 2024	15 marzo 2024	29 agosto 2024	\$ 36,997.24	167
	13 marzo 2024	20 marzo 2024	23 septiembre 2024	\$ 6,197.93	187
	14 marzo 2024	20 marzo 2024	29 agosto 2024	\$ 6,587.54	162
	15 marzo 2024	20 marzo 2024	29 agosto 2024	\$ 2,966.75	162
			23 septiembre 2024	\$ 2,787.32	187
	26 marzo 2024	2 abril 2024	29 agosto 2024	\$ 40,231.49	149
	27 marzo 2024	5 abril 2024	23 septiembre 2024	\$ 4,902.79	171
	28 marzo 2024	4 abril 2024	29 agosto 2024	\$ 4,323.12	147
	29 marzo 2024	3 abril 2024	29 agosto 2024	\$ 7,012.02	148
			23 septiembre 2024	\$ 902.32	173

Trimestre	Fecha de Pago de Nómina Certificada por la Entidad	Fecha Límite para el Depósito según Reglamentación	Fecha de Pago Realizado	Responsabilidad Contributiva	Días de atraso
Q2	11 abril 2024	17 abril 2024	23 septiembre 2024	\$ 3,990.80	159
	12 abril 2024	17 abril 2024	23 septiembre 2024	\$ 28,783.32	159
	15 abril 2024	19 abril 2024	23 septiembre 2024	\$ 20,380.19	157
	22 abril 2024	26 abril 2024	23 septiembre 2024	\$ 26,960.79	150
	25 abril 2024	1 mayo 2024	23 septiembre 2024	\$ 3,914.62	145
	26 abril 2024	1 mayo 2024	23 septiembre 2024	\$ 25,122.45	145
	29 abril 2024	3 mayo 2024	23 septiembre 2024	\$ 5,548.58	143
	30 abril 2024	3 mayo 2024	23 septiembre 2024	\$ 3,760.70	143
	9 mayo 2024	15 mayo 2024	23 septiembre 2024	\$ 4,508.52	131
	13 mayo 2024	17 mayo 2024	23 septiembre 2024	\$ 25,411.46	129
	14 mayo 2024	17 mayo 2024	23 septiembre 2024	\$ 5,518.37	129
	15 mayo 2024	22 mayo 2024	29 agosto 2024	\$ 3,961.04	99
	23 mayo 2024	30 mayo 2024	23 septiembre 2024	\$ 2,766.71	116
	29 mayo 2024	5 junio 2024	23 septiembre 2024	\$ 33,105.40	110
	31 mayo 2024	5 junio 2024	23 septiembre 2024	\$ 2,811.95	110
	5 junio 2024	12 junio 2024	23 septiembre 2024	\$ 2,333.27	103
	12 junio 2024	20 junio 2024	23 septiembre 2024	\$ 28,303.52	95
	14 junio 2024	20 junio 2024	23 septiembre 2024	\$ 2,111.94	95
	20 junio 2024	26 junio 2024	23 septiembre 2024	\$ 5,672.74	89
	26 junio 2024	3 julio 2024	23 septiembre 2024	\$ 26,632.58	82
	28 junio 2024	3 julio 2024	23 septiembre 2024	\$ 1,760.57	82
Q3	3 julio 2024	11 julio 2024	23 septiembre 2024	\$ 3,699.63	74
	11 julio 2024	17 julio 2024	23 septiembre 2024	\$ 30,426.09	68
	15 julio 2024	19 julio 2024	23 septiembre 2024	\$ 2,099.17	66
	18 julio 2024	24 julio 2024	23 septiembre 2024	\$ 2,656.21	61
	26 julio 2024	1 agosto 2024	23 septiembre 2024	\$ 35,332.06	53
	31 julio 2024	7 agosto 2024	29 agosto 2024	\$ 2,506.21	22
	1 agosto 2024	7 agosto 2024	29 agosto 2024	\$ 4,426.03	22
	2 agosto 2024	7 agosto 2024	23 septiembre 2024	\$ 294.43	47
	13 agosto 2024	16 agosto 2024	23 septiembre 2024	\$ 32,452.46	38
	14 agosto 2024	21 agosto 2024	29 agosto 2024	\$ 4,271.18	8
	15 agosto 2024	21 agosto 2024	29 agosto 2024	\$ 3,775.70	8
	27 agosto 2024	30 agosto 2024	23 septiembre 2024	\$ 29,809.13	24
	29 agosto 2024	5 septiembre 2024	11 septiembre 2024	\$ 3,624.10	6
	30 agosto 2024	5 septiembre 2024	23 septiembre 2024	\$ 3,122.38	18
	11 septiembre 2024	18 septiembre 2024	3 octubre 2024	\$ 37,619.67	15
	12 septiembre 2024	18 septiembre 2024	3 octubre 2024	\$ 2,665.60	15
	13 septiembre 2024	18 septiembre 2024	3 octubre 2024	\$ 7,107.91	15
	23 septiembre 2024	27 septiembre 2024	3 octubre 2024	\$ 97.08	6
	26 septiembre 2024	2 octubre 2024	3 octubre 2024	\$ 3,429.04	1
	27 septiembre 2024	2 octubre 2024	3 octubre 2024	\$ 33,556.27	1
Q4	10 octubre 2024	17 octubre 2024	30 octubre 2024	\$ 2,944.06	13
	11 octubre 2024	17 octubre 2024	30 octubre 2024	\$ 31,265.14	13
	15 octubre 2024	18 octubre 2024	30 octubre 2024	\$ 3,467.19	12
	8 noviembre 2024	14 noviembre 2024	2 diciembre 2024	\$ 2,494.23	18
	13 noviembre 2024	21 noviembre 2024	2 diciembre 2024	\$ 27,418.12	11
	15 noviembre 2024	21 noviembre 2024	2 diciembre 2024	\$ 3,492.35	11
	21 noviembre 2024	27 noviembre 2024	2 diciembre 2024	\$ 3,040.91	5
	5 diciembre 2024	11 diciembre 2024	8 enero 2025	\$ 2,422.73	28
	12 diciembre 2024	18 diciembre 2024	8 enero 2025	\$ 28,050.90	21
	13 diciembre 2024	18 diciembre 2024	14 enero 2025	\$ 3,280.30	27
	19 diciembre 2024	26 diciembre 2024	8 enero 2025	\$ 3,490.71	13
	27 diciembre 2024	3 enero 2025	8 enero 2025	\$ 26,479.66	5
	30 diciembre 2024	8 enero 2025	14 enero 2025	\$ 3,126.45	6

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov